



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS
(Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	19 de abril de 2023	Hora	3:30 PM
-------	---------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2020 00171 00	
DEMANDANTE:	SANDRA YOLANDA NAVARRETE RAMÍREZ
DEMANDADO:	SOLITEC S.A.S.

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen las siguientes personas: Demandante. SANDRA YOLANDA NAVARRETE RAMÍREZ C.C. 51.763.460 Apoderada judicial: LIZA MARÍA BALLESTEROS LÓPEZ T.P. 250.101 (Sustituta) Demandado. SOLITEC S.A.S. Apoderado judicial: LUZ MARINA ARISTIZABAL CORREA T.P. 75.111 (principal)
ETAPA DE CONCILIACIÓN
Teniendo en cuenta que las demandadas no tienen formula conciliatoria, se declara clausurada la etapa de conciliación.
ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
Las excepciones propuestas son de mérito y se resolverán al momento de tomar la decisión de fondo por este Despacho.
ETAPA DE SANEAMIENTO
Sin medidas que adoptar.
ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

La controversia jurídica se orienta a determinar si la señora SANDRA YOLANDA NAVARRETE RAMÍREZ prestó sus servicios personales desde el 25 de octubre de 2012 hasta el 15 de mayo de 2019, mediante contrato de trabajo a término indefinido a la sociedad SOLITEC S.A.S., si la terminación del vínculo laboral la realizó el empleador en forma unilateral y sin que mediara justa causa y en consecuencia, si procede o no el reconocimiento y pago de la indemnización por el despido injusto, debidamente indexada. Además, se determinará si la entidad demandada desmejoró el salario de la señora SANDRA YOLANDA NAVARRETE RAMÍREZ, sin su autorización, y en caso positivo, si como consecuencia de lo anterior procede o no el reajuste los salarios y prestaciones sociales que fueron liquidados con una base salarial inferior a la que venía devengando.

Igualmente se determinará si hay lugar a declarar que la entidad demandada desde el 15 de mayo de 2019 dio por terminado el contrato de trabajo y que solo hasta el 27 de septiembre de 2019 realizó el pago de la liquidación de prestaciones sociales y en caso positivo si hay lugar a condenar a la sociedad accionada al reconocimiento y pago de la Indemnización moratoria del Artículo 65 de CST.

Si como consecuencia del retiro del fondo de cesantías de la demandante sin autorización, procede el reconocimiento y pago de la sanción moratoria a que hace referencia el artículo 99 de la ley 50 de 1990.

Finalmente se establecerá por el Despacho si la demandante sufrió perjuicios morales y materiales y en caso positivo si procede o no el reconocimiento de los mismos de ser generados por las actuaciones de la entidad demandada y si resulta procedente el reconocimiento y pago de la indexación de las condenas.

O si en su lugar hay mérito para declarar probados los medios exceptivos esgrimidos por la pasiva quienes en síntesis se opusieron a las pretensiones de la demanda, al considerar que los derechos sociales fueron ya cancelados a la actora.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE (Fls. 6-8 del documento 2 del expediente digital):

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran en el expediente digital folios 14-79 documento 2 del expediente digital.

TESTIMONIALES: Se recibirán los testimonios de los señores JUAN CARLOS DUQUE, LICETH OCHOA, JESÚS ENRIQUE BRICEÑO, JUAN DIEGO ÁLVAREZ, los cuales se limitarán hasta 2 testigos o cuando haya suficiente ilustración para tomar decisión de fondo.

INTERROGATORIO DE PARTE: Al representante legal de la sociedad demandada. Se decreta.

OFICIOS: Solicita que se oficie a SOLITEC S.A.S. para que informen lo siguiente:

- Copia de las colillas de pago mes a mes de los últimos cuatro años de la relación laboral (2016, 2017, 2018 y 2019).
- Copia de la constancia de pago de los aportes a seguridad social de los últimos tres años (2017, 2018 y 2019).
- Copia del informe de las cesantías pagadas en los últimos tres años de la relación laboral (2017, 2018 y 2019).

Se decreta. Se concede el término de diez (10) días hábiles a partir del recibo de la comunicación para

dar respuesta, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 58 de la Ley 270 de 1996, el cual queda a disposición de la parte demandante para su retiro y trámite ante la demandada en el link del expediente digital que fue compartido previo a la presente audiencia y se concede el término de cinco (5) días para que allegue constancia de haberlo tramitado. Se requiere de igual forma a la apoderada de la parte accionada para que efectúe todas las acciones tendientes a obtener la respuesta al mismo en el término concedido.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA SOLITEC S.A.S. (Fl. 7-8 documento 7 del expediente digital):

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación a la demanda y que obran en el expediente digital folios 10-12 documento 7 del expediente digital y Documento 10.

SOLICITUD ESPECIAL: Solicita un plazo adicional para reunir los documentos solicitados en la Demanda, ya que los mismos reposan de manera física en la sede de la Empresa y no tenemos en el momento personal trabajando en forma presencial, Se accede, toda vez que se decretó el oficio como prueba solicitada por la parte accionante.

TESTIMONIALES: Se recibirán los testimonios de las señoras ISABEL CRISTINA ISAZA DÍAZ, ELIZABETH ZAMBRANO N. y JOHN WILMAR LOAIZA, los cuales se limitarán hasta cuando haya suficiente ilustración, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del CGP.

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Teniendo en cuenta que el objeto de la presente audiencia se ha agotado, procede el despacho a FIJAR fecha para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento, para el día 8 de agosto de 2023 a las 8:30 de la mañana. Se exhorta a las apoderadas judiciales para que garanticen la debida y correcta conectividad de los testigos, advirtiéndose que en el evento que tengan dificultades el Despacho tendrá las puertas abiertas para garantizar la conectividad.

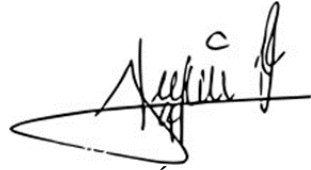
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

LINK DE LA AUDIENCIA

[16AudienciaArticulo77.mp4](#)



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingri Ramírez Isaza', with a large, stylized flourish extending to the left.

INGRI RAMÍREZ ISAZA
SECRETARIA